ACTA CONCILIACIÓN DE CARTERA ENTRE INSTITUTO ROOSEVELT IPS Y COMFAORIENTE EPS-S

TEMA: CONCILIACIÓN DE CARTERA			**AÑO**	**MES**	**DIA**
			2025	**05**	**12**
HORA INICIAL: 3:00 p.m.	**HORA FINAL:** 4:00 p.m.	**LUGAR:** San José de Cúcuta		**MODALIDAD:** Virtual	
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: CIRCULAR 011 DEL 22 DE MAYO DE 2020					

ASISTENTES:

JOSE IGNACIO ZAPATA SÁNCHEZ – Representante Legal INSTITUTO ROOSEVELT.
OSCAR CANCINO BAUTISTA – Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud – COMFAORIENTE EPSS.
KAREN MENESES – Auxiliar Contable SERVI- SUMINISTROS E.S.T LTDA Personal en Misión – COMFAORIENTE EPSS.

El día 09 de mayo de 2025, se contactaron los funcionarios arriba mencionados a través de los correos electrónicos omarroquin@ioir.org.co, jzapata@ioir.org.co, vagomez@ioir.org.co y cartera.eps@comfaoriente.com, para llevar a cabo la conciliación previamente programada para el día **12 de mayo de 2025,** dando cumplimiento a la Circular Conjunta 030 de 2013 y teniendo en cuenta la Circular No. 054 del 10 de febrero de 2025 del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander – IDS y en concordancia con la Circular Externa 000011 del 22 de mayo de 2020 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por la EPSS e IPS en la Circular Conjunta 030 de 2013; por lo anterior, me permito socializar el resultado de la conciliación, teniendo en cuenta que la información analizada es extraída de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social**, PISIS – WEB SISPRO** a corte **31 de diciembre de 2024**.

El **INSTITUTO ROOSEVELT** identificado con **NIT. 860.013.874**, refleja un saldo en Circular 030 de 2013 por valor de **$ 203.539.450,** según la información extraída de la plataforma PISIS WEB SISPRO a corte **31 de diciembre de 2024**, la cual, una vez depurada se determinó lo siguiente:

CONCILIACIÓN DE CARTERA COMFAORIENTE EPSS - CCF050	
PAGOS ANTICIPADOS	200.938.535
FACTURAS DEVUELTAS	2.600.915
TOTAL CARTERA	**203.539.450**

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de la cartera se encuentra facturas canceladas con pagos anticipados por valor de **$ 200.938.535** y facturas devueltas por valor de **$ 2.600.915.**

Respecto a los pagos anticipados realizados por valor de **$ 200.938.535**, me permito informarle que la ERP canceló el valor total a corte 31 de diciembre del 2024; sin embargo, COMFAORIENTE EPSS indica que la presente acta no constituye a la legalización de los pagos anticipados, proceso que corresponde

Vigilado Supersubsidio

Vigilado Supersalud

única y exclusivamente al área de Cartera de la EPSS mediante actas en común acuerdo firmadas entre las partes a través de conciliaciones contables, por lo anterior, no pueden realizarse unilateralmente ni con otra área de la EPSS.

Con relación a las facturas devueltas, favor contactar al área de cuentas médicas de COMFAORIENTE EPSS, a los correos electrónicos jefecuentasmedicas.eps@comfaoriente.com y cuentasmedicas.eps@comfaoriente.com y/o número de celular corporativo de la Profesional de Cuentas Médicas Alix Hernández **312-3067512**, con el fin de subsanar las inconsistencias de las facturas devueltas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre facturación electrónica en salud, en particular lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 2275 de 2023, artículo 1 de la Resolución 1884 de 2024, que modificó el artículo 21 de la Resolución 2275 de 2023, (modificado previamente por el artículo 1 de la Resolución 558 de 2024) y el artículo 1 de la Resolución 1885 de 2024, que modificó el artículo 12 de la Resolución 2284 de 2023, (modificado por el artículo 1 de la Resolución 627 de 2024); destacamos los siguientes aspectos clave para el proceso de radicación de facturación:

1. Los facturadores electrónicos del sector salud disponen de **veintidós (22) días hábiles**, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la **DIAN**, para radicar ante las entidades responsables de pago, el **Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS)** aprobado por el mecanismo único de validación del Ministerio de Salud y los demás soportes definidos por la normatividad vigente. Artículo 14 de la resolución 2275 de 2023.

2. Los prestadores, pagadores y entidades responsables de pago podrán continuar enviando los RIPS de servicios prestados antes del inicio de vigencia de la facturación electrónica, conforme con su periodicidad habitual, **hasta el 31 de diciembre de 2025.** Estos servicios deben facturarse bajo la estructura convencional de facturación electrónica definida por la DIAN. Artículo 1 de la Resolución 1884 de 2024.

3. Para los servicios prestados antes del inicio de la facturación electrónica por grupos, se mantendrá la aplicación de la Resolución 3047 de 2008, la Resolución 416 de 2009, la Resolución 4331 de 2012 y la Resolución 3253 de 2009, hasta el **31 de diciembre de 2025**. Asimismo, para efectos de auditoría se deben seguir los términos del artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Artículo 1 de la Resolución 1885 de 2024.

Es importante señalar que los datos de la presente conciliación por valor de **$ 203.539.450** fueron extraídos de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social PISIS – WEB SISPRO corte **31 de diciembre de 2024** reportados por el **INSTITUTO ROOSEVELT** identificado con **NIT. 860.013.874,** y son el reflejo de los saldos acumulados en esta plataforma de información del Ministerio de Salud y Protección Social.

Vigilado Supersubsidio

Vigilado Supersalud

Se invita amablemente al **INSTITUTO ROOSEVELT,** validar, actualizar y realizar el respectivo cargue y depuración de la información que se encuentra cargada en la plataforma PISIS – WEB SISPRO, teniendo en cuenta la capacitación de Circular 030 de 2013, realizada el 17 de septiembre del 2024 por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud – IDS, donde se impartieron temas como:

1. Fechas de reporte
2. Entidades vinculadas en la Circular 030 de 2013
3. Proceso de reporte
4. Los siete (7) campos básicos
5. Coincidencias de Cartera
6. Campos Anexos Técnico FEPA y FIPS
7. Indicadores de actualización
8. Principales dificultades en el reporte
9. Validaciones de PISIS
10. Herramientas de consulta
11. SAC - saneamiento cartera SISPRO

Finalmente me permito recordar las responsabilidades de los actores plasmadas en la Circular Conjunta 030 expedida el 02 de septiembre del 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud en donde imparte el procedimiento de saneamiento y aclaración cuentas respecto a los compromisos de pago, depuración y aclaración de cartera, en especial las de su competencia.

"4. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

4.5 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS

a. *(...) Reportar con la periodicidad definida en esta circular a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, la información de sus facturas por servicios prestados a los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud con cargo a la EPS-S, de los afiliados al Régimen Contributivo con cargo a las EPS y de la población pobre no asegurada con cargo a las entidades territoriales, de acuerdo con el anexo técnico N°2 que hace parte integral de la presente Circular. (...)*

c. *(...) Revisar y analizar los cruces de información dispuestos en la plataforma del sistema PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, previamente a la convocatoria de las mesas de saneamiento de cartera, coordinadas por el Departamento. (...)*

e. *(...) Una vez realizada la depuración de facturas o recibido los pagos, las Instituciones*

Vigilado Supersubsidio
Vigilado Supersalud

Prestadoras de Servicios de Salud – IPS deberán depurar sus estados financieros. En el siguiente periodo de reporte de información a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá enviarse las respectivas actualizaciones de las facturas, conforma los anexos técnicos que hacen parte integral de la presente circular. (…)"

NOTA: COMFAORIENTE EPS'S informa que la relación comercial con el **INSTITUTO ROOSEVELT**, va ligada al mecanismo de pago anticipado para la prestación de servicios de nuestra población afiliada, por lo cual, me permito indicar que la presente acta de conciliación es para dar cumplimiento a la Circular Conjunta 030 de 2013; y no se constituye como legalización de pagos anticipados, debido a que existen diferencias en las cifras reportadas por el prestador en la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social PISIS - WEB SISPRO y la cartera que la IPS refleja en su contabilidad; sin embargo, es importante indicar que este proceso se encuentra en trámite, teniendo en cuenta que el prestador envió su cartera para realizar legalización de los pago anticipados realizados por COMFAORIENTE EPS'S, con la finalidad que la EBP actualice la información en sus estados financieros y en el siguiente reporte de información en la plataforma WEB SISPRO.

Se envía cartera conciliada con el detallado por factura a los correos electrónicos omarroquin@ioir.org.co, jzapata@ioir.org.co y vagomez@ioir.org.co

Nota: Esta cartera se actualizó el 07 de mayo de 2025
Proyectó: Karen Meneses.
Revisó: Laura Cañas.

La presente acta de conciliación se publicará en la página web de COMFAORIENTE, www.comfaoriente.com en estricto cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa 011 de 2020 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

FIRMA ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO Y EMPRESA	ASISTENCIA-FIRMA
JOSE IGNACIO ZAPATA SÁNCHEZ	Representante Legal INSTITUTO ROOSEVELT.	**(Original Firmada)**
OSCAR CANCINO BAUTISTA	Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud – COMFAORIENTE EPSS.	**(Original Firmada)**
KAREN MENESES	Auxiliar Contable SERVI- SUMINISTROS E.S.T LTDA Personal en Misión – COMFAORIENTE EPSS	**(Original Firmada)**

Vigilado Supersubsidio

Vigilado Supersalud